



Resolución Administrativa

Lima, 13 de Noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 16722-24; el Memorando N° 314-2024-OEA-HONADOMANI-SB; Informe Técnico N° 042-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB y la Nota Informativa N° 2591-2024-SF-DAT-HONADOMANI-SB y Proveído N° 744-2024-DAT-HONADOMANI-SB y el Informe Técnico N° 042-OL-OEA-HONADOMANI-SB, mediante el cual solicitan la aprobación de la Prestación Adicional del 25% del Contrato N° 037-2022-HSB para la Adquisición de Dispositivos Médicos Sin Bureta para Bomba de Infusión para el Servicio de Farmacia del HONADOMANI-SB – ÍTEM 1 Línea de Infusión Sin Bureta para Bomba de Infusión; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto las disposiciones que deben observarse para la aprobación de prestaciones adicionales, cuyas reglas aplicables varían según se trate de la prestación que es objeto del contrato, tal como se desprende del artículo 34 de la precitada Ley;

Que, la normativa de Contrataciones ha previsto modificaciones al contrato indicando en el artículo 34.2: "el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, en el mismo contexto el numeral 34.3 indica: "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*";

Que, en concordancia con ello, el Reglamento en el artículo 157, dispone: "*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*" (el énfasis es agregado);

Que, el art. 157.3 del Reglamento precisa: "*...En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción*";



Que, en consecuencia es una condición de procedibilidad del adicional el contar con la sustentación por el área usuaria, la revisión del Órgano Encargado de las Contrataciones y siempre que se cuente con la asignación presupuestal, puede ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, se advierte que la jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento y el Servicio de Farmacia en su calidad de área usuaria, requieren la prestación adicional del 25 % del Contrato N° 037-2022-HSB equivalente a 3750 unidades de Línea de Infusión Sin Bureta para Bomba de Infusión, procedente de la Licitación Pública N° 006-2022-HONADOMANI-SB para la Adquisición de Dispositivos Médicos Sin Bureta para Bomba de Infusión para el Servicio de Farmacia del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé – ÍTEM 1 Línea de Infusión Sin Bureta para Bomba de Infusión, con la finalidad con la finalidad de satisfacer las necesidades de los pacientes del HONADOMANI-SB; toda vez que, se evidencia el aumento de la demanda de este dispositivo médico en las unidades críticas de nuestra institución, por lo que, el stock solicitado que dio origen a la Licitación Pública N° 006-2022-HONADOMANI-SB ha sido insuficiente para cubrir la finalidad pública del referido contrato, por lo que, en mérito de los hechos expuestos y el sustento técnico por parte del área usuaria, se recomienda realizar la prestación adicional del Contrato N° 037-2022-HSB correspondiente al 25% equivalente a 3750 unidades de Línea de Infusión Sin Bureta para Bomba de Infusión para la Adquisición de Dispositivos Médicos Sin Bureta para Bomba de Infusión para el Servicio de Farmacia del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, por el monto total de S/ 131,250.00 (Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, es preciso señalar, que la necesidad de la prestación adicional está destinada a dar cumplimiento a la finalidad del Contrato, cuya finalidad pública consiste en la adquisición de dispositivos médicos que garanticen la atención oportuna y de calidad a los pacientes prematuros, neonatos, pediátricos y gestantes que acuden al HONADOMANI-SB, facilitando así la administración de fármacos y soluciones sea por vía intravenosa, subcutánea, epidural, parenteral o entera;

Que, en mérito a lo señalado, se encontraría sustentada la necesidad de realizar la prestación adicional del 25% equivalente a 3750 unidades de Línea de Infusión Sin Bureta para Bomba de Infusión del Contrato N° 037-2022-HSB procedente de la Licitación Pública N° 006-2022-HONADOMANI-SB para la Adquisición de Dispositivos Médicos Sin Bureta para Bomba de Infusión para el Servicio de Farmacia del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé – ÍTEM 1 Línea de Infusión Sin Bureta para Bomba de Infusión;

Que, estando al numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento que precisa: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

En ese contexto, se cuenta con cobertura presupuestal, conforme a la Nota Informativa N° 907-OEPE-HONADOMANI.SB.2024, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprobando el Certificado de Crédito Presupuestal SIGA N° 002868 y CCP SIAF N° 0000002861, de fecha 04 de noviembre de 2024, en la Fuente de Donaciones y Transferencias para el 2024 el monto de 131,250.00 (Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), equivalente al 25% del monto original del citado Contrato, garantizando los recursos presupuestales que respalden la presente contratación;

Que, en mérito de ello, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración autoriza la prestación adicional solicitada por la Jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento, considerada favorablemente por la Oficina de Logística y que cuenta con la Certificación Presupuestal correspondiente, solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del acto resolutivo correspondiente;



Resolución Administrativa

Lima, 13 de Noviembre de 2024

Que, mediante Informe Legal N° 072-2024-OAJ-HONADOMANI-SB emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica considera atendible la prestación adicional solicitada, recomendando cumplir con el requisito de forma, esto es, la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, ante las actuales circunstancias y teniendo en cuenta que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y ante lo solicitado por la Oficina Ejecutiva de Administración, resulta necesaria la aprobación del adicional a fin de dar cumplimiento a la finalidad del contrato;

Con la visación de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Jefa de la Oficina de Logística, la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR la contratación del adicional del 25% al Contrato N° 037-2022-HSB "Adquisición de Dispositivos Médicos Sin Bureta para Bomba de Infusión para el Servicio de Farmacia del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé – ÍTEM 1 Línea de Infusión Sin Bureta para Bomba de Infusión", equivalente a 3750 unidades de Línea de Infusión Sin Bureta para Bomba de Infusión, por el monto total de S/ 131,250.00 (Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), procedente de la Licitación Pública N° 006-2022-HONADOMANI-SB.

Segundo.- AUTORIZAR, que el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 037-2022-HSB, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1° de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE.



Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

Regístrese, Publíquese y Comuníquese,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

14 NOV. 2024

SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DÍAZ
FEDATARIO
Reg. N°

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

M.C. AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración



ASL/AMCHN/DCEO/PRL/RPAG
c.a

- DG
- OL
- OEA
- OE
- Archivo